

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00225 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Préstese el juramento estimatorio sobre los emolumentos propios de los perjuicios de naturaleza material, estimándolos razonadamente y discriminando cada uno de sus conceptos, efectuando además los cálculos de los cuáles obtuvo las sumas aludidas, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

2.- Preséntese los dictámenes periciales sobre pérdida de capacidad laboral y cálculo actuarial que pretende en el acápite de pruebas de la demanda, con el lleno de los requisitos del artículo 226 procesal, teniendo en cuenta que con la vigencia del Código General del Proceso corresponde a la parte aportar los dictámenes en su oportunidad o anunciarlos, de conformidad con el artículo 227 ídem.

3.- Indíquese el nombre, identificación y domicilio de cada uno de los representantes legales de los accionados que son personas morales (artículo 82, numeral 2).

4.- Bajo la gravedad de juramento informe la fuente de la que consiguió los correos electrónicos que se dicen como de propiedad de los accionados, para fines de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tenga en cuenta las prescriptivas del numeral 10 del artículo 82 y del artículo 291, numeral 2 del Código General del Proceso, en cuanto a las direcciones de correo electrónico que las personas jurídicas.

¹ Notificado en estrado electrónico número 28 del 24 de agosto de 2020

5.- Se le pone de presente al accionante que en lo sucesivo deberá aportar cualquier documentación que quiera hacer valer dentro del proceso, a través de los canales autorizados, absteniéndose de enviar enlaces de archivos subidos a una plataforma de uso privado o personal.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC